



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
de la Ciudad de San Luis - Argentina

**ORDENANZA N° III-0795-2017 (3490/2017).-**

**Cpde. Expte. N° 197-M-2017. -**  
**Sesión Extraordinaria - Resolución N° 107-PCHD-2017**

**VISTO:**

*La Ordenanza N° III-0765-2016(3460/2016) cuya vigencia rige hasta el 31 de Diciembre de 2017, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que en virtud del juicio "Arancibia y Bernáldez c/Municipalidad de San Luis", el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis ha intimado al Municipio al pago de una suma de dinero cuyo monto asciende a un monto millonario, incluso teniéndose en cuenta que esa deuda sólo contempla el capital actualizado al 21 de octubre de 1994;*

*Que como es de conocimiento público, ese juicio se inició en los años setenta cuando la Argentina estaba bajo el régimen militar de Onganía y la provincia era gobernada por el interventor Coronel Matías Laborda Ibarra. Este último, en el marco de las atribuciones que se arrogaba, ordenó al intendente de aquella época, también militar, que rescindiera un contrato que la Municipalidad había celebrado con la empresa constructora Arancibia y Bernáldez, en virtud del cual se estaban realizando 200 cuerdas de pavimento. También dispuso que se incautara toda su maquinaria;*

*Que a lo largo del tiempo, diversas gestiones municipales defendieron los intereses de la ciudad, pero en el año 1994, durante la gestión de Mirtha Verbeke de Canta se reconoció la pretensión de la empresa demandante, luego de lo que, tras sucesivos avatares, se embargaron las rentas del erario municipal, medida que cesó cuando se declaró la emergencia económica;*

*Que después de 23 años, el Superior Tribunal de Justicia dispuso intimar a la actual gestión municipal a pagar más de 3 (tres) millones de pesos, monto este que en razón de contemplar solamente el capital adeudado y en virtud de las presentaciones que ya han realizado los interesados, permite avizorar que con las actualizaciones, intereses y costas, aumentará de manera descomunal, superando 50 (cincuenta) millones de pesos;*

*Que este panorama se presenta como dramático toda vez que de avanzarse en la ejecución de ese reclamo, el Municipio sería empujado a un verdadero colapso económico-financiero, que impediría absolutamente el cumplimiento de la finalidad institucional, política y social que justifica su existencia. Más aun atendiendo a que no existe previsión presupuestaria para enfrentar aquel reclamo;*

*Que ello transforma al Municipio, y a los propios habitantes de la Ciudad de San Luis en víctimas de la conocida "Industria del Juicio", no solo porque los vecinos de la Ciudad de San Luis deban hacerse cargo de un reclamo dirigido hacia el Municipio pero que no fue generado por sus autoridades legítimas, sino porque también ese juicio ha sido plataforma para sucesivas cesiones de derechos que realizaron los damnificados originales, en favor de terceros cuyo negocio ha sido precisamente obtener beneficios por la sola mecánica de litigar. Circunstancia esta que fue generando una voluminosa deuda que no se compadece razonablemente con la pretensión que hubiera eventualmente correspondido;*



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
de la Ciudad de San Luis - Argentina

**ORDENANZA N° III-0795-2017 (3490/2017).-**

**Cpde. Expte. N° 197-M-2017. -**  
**Sesión Extraordinaria - Resolución N° 107-PCHD-2017**

*Que esta situación exige buscar soluciones y articular estrategias, racionalizar estructuras municipales, reorganizar y reasignar recursos materiales, financieros y humanos para lograr el mantenimiento del equilibrio económico, la defensa del empleo y la facilitación a los contribuyentes del cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado;*

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,  
EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1°:** *DECLARASE LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA en la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, a partir del día 1 de enero del año 2018, hasta el día 31 de diciembre del año 2018, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza, cuyos objetivos principales son:*

- a) La contención del gasto público.*
- b) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.*
- c) Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios sustentados en el principio de sacrificio compartido.*
- d) Realizar convenios de recaudación con instituciones y/o personas jurídicas para facilitar la misma.*
- e) Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la vigencia de la presente emergencia.*
- f) Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.*

**Art.2°:** *Los términos de la presente Ordenanza se aplicarán a toda decisión administrativa que se dicte siempre que se haga referencia expresa a la emergencia que se declara.*

**Art. 3°:** *El Departamento Ejecutivo podrá disponer en el marco de su competencia la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran en curso de ejecución.*

*Las facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de Asesoría Letrada y autorización del Honorable Concejo Deliberante la que deberá ser tratada en la primera sesión después de entrado el asunto.*



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
de la Ciudad de San Luis - Argentina

**ORDENANZA N° III-0795-2017 (3490/2017).-**

**Cpde. Expte. N° 197-M-2017. -**  
**Sesión Extraordinaria - Resolución N° 107-PCHD-2017**

**Art. 4°:** *El Departamento Ejecutivo podrá limitar la ejecución de las partidas Gastos de Propaganda, salvo aquella que tenga por objeto difundir y comunicar los actos de gobierno que involucren el interés general y estén enmarcados en el deber constitucional de informar.*

**Art. 5°:** *El Departamento Ejecutivo podrá suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se haya logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos con su declaración, con debida fundamentación y con conocimiento al Concejo Deliberante.*

**Art. 6°:** *El Departamento Ejecutivo, podrá por vía de excepción y durante la vigencia de la emergencia, efectuar contrataciones directas de bienes y servicios esenciales para la prestación de los servicios públicos y cumplimiento de las funciones básicas a cargo del Municipio, con conocimiento al Concejo Deliberante.-*

**Art. 7°:** *El Departamento Ejecutivo podrá, en el ámbito de su competencia, disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la crisis económica imperante.-*

**Art. 8°:** *El Departamento Ejecutivo podrá disponer la reestructuración general o sectorial de dependencias pertenecientes a la Administración Central o Descentralizada.*

**Art. 9°:** *Disponer que los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Municipal o a cualquiera de sus organismos, o dependencias centralizadas, descentralizadas y desconcentradas, al Honorable Concejo Deliberante y Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, al pago de una suma de dinero o cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto general de la Administración Municipal.*

*En caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida, carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme, antes del día treinta y uno (31) de julio del año correspondiente al envío del proyecto.*

**Art. 10°:** *Dentro del plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la presente, el Departamento Ejecutivo confeccionará una lista de los agentes en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio e iniciará los trámites conducentes a su cese a esos fines. El Departamento Ejecutivo podrá excluir de ésta disposición a aquellos agentes que por su experiencia y cualidades personales sean considerados estratégicos y por ello conveniente su permanencia dentro de los planteles de la Administración.*



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
de la Ciudad de San Luis - Argentina

**ORDENANZA N° III-0795-2017 (3490/2017).-**

**Cpde. Expte. N° 197-M-2017. -**  
**Sesión Extraordinaria - Resolución N° 107-PCHD-2017**

**Art.11°:** *SUSPENDASE por el término de vigencia de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a esta Ordenanza, debiendo en todos los casos de interpretación de la normativa, estarse en favor por la vigencia y validez de esta Ordenanza.-*

**Art. 12°:** *Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-*

***SALA DE SESIONES, SAN LUIS 19 de DICIEMBRE de 2017.-***

**GRACIELA CUSSATTI**  
*Secretaria Administrativa a/c*  
*Secretaría Legislativa*  
*Honorable Concejo Deliberante*

**ROBERTO C. GONZALEZ ESPINDOLA**  
*Presidente*  
*Honorable Concejo Deliberante*